



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 1958

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones.- Capital, Año, 150 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas, 5 pesetas línea. Pagos por adelantado.



Año 1962

Jueves 11 de octubre

Número 232

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2406/1962, de 20 de septiembre, por el que se da nueva estructura y facultades a la Junta de Seguridad.

La coexistencia de la "Junta Superior de Policía", creada por el artículo sexto de la Ley de veintisiete de febrero de mil novecientos ocho; de la "Junta de Jefes", a que se refiere el ciento treinta y nueve del Reglamento de la Policía Gubernativa, de veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta, y de la "Junta de Seguridad", creada por Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, ha dado lugar a continuas dificultades prácticas en orden a sus respectivas intervenciones en los asuntos del personal dependiente de la Dirección General de Seguridad por no estar bien determinadas sus funciones específicas ni clara su vigencia actual.

Esta confusión funcional se acentúa al poner dichos preceptos en relación con los vigentes de la Ley de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y su Reglamento, de treinta y uno de diciembre del mismo año, que confieren al Director general de Seguridad facultades extraordinarias que antes no poseía y que indudablemente han

interferido las que se hallaban atribuidas a aquellas Juntas.

De otra parte hay que destacar que los varios cambios experimentados durante el transcurso del tiempo en la organización y estructura de la Dirección General y de los Cuerpos dependientes de la misma, muy singularmente los introducidos por el Decreto de treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, han influido tanto que han hecho prácticamente inoperantes los preceptos referentes a las tres Juntas citadas, si es que realmente no se hallaban derogadas por imposibilidad material de su ejecución.

La dificultad y confusión apuntadas han trascendido fuera de la actividad meramente administrativa y tomado carta de naturaleza en las resoluciones judiciales, singularmente en las recaídas en los recursos contencioso-administrativos derivados de dicha actividad, sin haberse logrado una resolución clara.

Todo esto no sólo aconseja, sino que determina la necesidad perentoria de que se establezcan normas que ordenen, aclaren y precisen bien el contenido y alcance de los preceptos que regulan las tres Juntas referidas, coordinándolos armónicamente entre sí.

En su virtud, a propuesta del

Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO :

Artículo primero. — Los preceptos y facultades referentes a la "Junta de Jefes", a que alude el artículo ciento treinta y nueve del Reglamento de veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta, así como los relacionados con la "Junta Superior de Policía", creada por el artículo sexto de la Ley de veintisiete de febrero de mil novecientos ocho, se entenderán referidos en lo sucesivo a la "Junta de Seguridad" establecida por el artículo quinto de la Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, que asumirá las facultades de las anteriores como Junta única.

Artículo segundo.—La Junta de Seguridad referida quedará constituida por el Director general de Seguridad, como Presidente; el Subdirector general, Vicepresidente; los Comisarios generales de la Dirección General de Seguridad, el Inspector general de personal, el Inspector general de Policía Armada, el Jefe Superior de Policía de Madrid, Vocales, y el Abogado del Estado, Asesor Jurídico de la

Dirección General de Seguridad, como Secretario.

Cuando el Ministro de la Gobernación lo considere oportuno presidirá la Junta, pudiendo ser convocado en tal caso el Director general de la Guardia Civil por indicación suya.

Artículo tercero.—La Junta adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, teniendo el Presidente, en caso de empate, voto de calidad, o sea decisivo.

En todo caso se precisa para que actúe válidamente la asistencia por lo menos de cinco Vocales.

Artículo cuarto.—Además de actuar la Junta como órgano consultivo y de trabajo para la continuada reforma orgánica que las necesidades del servicio y la experiencia aconsejen, intervendrá en los casos expresamente señalados en el artículo 142 del Reglamento de la Policía Gubernativa, de veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta.

Artículo quinto.—En los expedientes de corrección disciplinaria por faltas muy graves será oída la Junta de Seguridad, a tenor del artículo trescientos ochenta y dos del citado Reglamento, incluso en las propuestas de separación, de acuerdo con el artículo sexto de la Ley de veintisiete de febrero de mil novecientos ocho.

Asimismo serán sometidas a su conocimiento las suspensiones del derecho de ascenso en el turno de antigüedad, según indica el artículo ciento setenta y seis del citado Reglamento.

Artículo sexto.—En los casos en que conforme a lo dispuesto en la Ley de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y su Reglamento, de treinta y uno de diciembre del mismo año, se incoe el expediente sumario en ellos previsto, no será precisa la audiencia ni conformidad de la

Junta de Seguridad para acordar la resolución definitiva que proceda.

Artículo séptimo.—Todas las referencias que, aparte las indicadas, se hagan en disposiciones legales a las Juntas referidas en la presente, se estimará como hechas a la Junta de Seguridad en sustitución de las dos restantes.

Artículo octavo.—El presente Decreto empezará a regir desde el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y será aplicable a los expedientes que se hallen en dicha fecha en tramitación, sea cual fuere su situación procesal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y dos. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Burgos

Impuesto sobre el producto bruto de minas

Normas de valoración para el cuarto trimestre de 1962. — Provincia de Burgos

Para el citado trimestre regirán las mismas normas de valoración que para el trimestre anterior.

Burgos, 5 de octubre de 1962. — El Administrador, Braulio de Diego.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Pino de Bureba

Instruido expediente de habilitación de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de es-

te Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Pino de Bureba, 24 de septiembre de 1962.—El Alcalde, Jesús Gutiérrez.

Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Hontoria de Valdearados, 2 de octubre de 1962.—El Alcalde, Luis Sanz.

Ayuntamiento de Pino de Bureba

La Corporación municipal que presido, ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1963, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionados presupuestos las reclamaciones que se estimen pertinentes, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo pla-

zo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas, a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecten a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pino de Bureba, 2 de octubre de 1962. — El Alcalde, Jesús Gutiérrez.

Ayuntamiento de Cornudilla

La Corporación municipal que presido, ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1963, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionados presupuestos las reclamaciones que se estimen pertinentes, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, y publicado en el "Boletín Ofi-

cial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas, a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cornudilla, 2 de octubre de 1962. — El Alcalde, Anselmo Velasco.

Ayuntamiento de Puras de Villafranca

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Puras de Villafranca, 25 de septiembre de 1962.—El Alcalde, Inocencio Brieva.

ANUNCIOS PARTICULARES

Juntas vecinales de Valle de Sotoscueva

Con autorización del Distrito Forestal, tendrá lugar en la Casa del Valle, a las quince horas del día 26 del actual, la siguiente subasta:

De 131 hayas, con 182 metros cúbicos de madera y 100 metros cúbicos de leña de sus copas.

Del monte denominado "La Cueva". En la tasación de pesetas 140.627.

La fianza provisional será el 5 por 100 del tipo de tasación, y la definitiva a constituir, por quien resulte adjudicatario, será el 6 por 100.

Cuantos gastos se originen con motivo de la subasta serán de cuenta del adjudicatario, a excepción del tanto por ciento de mejoras que ha de abonarse por esta entidad al Distrito Forestal.

El pago del precio de adjudicación será el 50 por 100, al pedir la licencia de corta, y el otro 50 por 100, al pedir la marca en blanco.

El aprovechamiento se efectuará dentro del año forestal de 1962 y 1963.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta habrán de presentarse en la Secretaría del Valle y podrá hacerse hasta una hora antes de la señalada para el acto.

Dicha subasta se celebrará conforme al pliego de condiciones generales, aprobado por la Superioridad e inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, núm. 254, del día 8 de noviembre de 1960 y Reglamen-

to de Contratación de las Corporaciones Locales.

Valle de Sotoscueva, 8 de octubre de 1962.—El Presidente, Primo Peña.

3.376.—D-155 15.

Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos

Debidamente autorizados por el Distrito Forestal, y con arreglo a las prevenciones del mismo, publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 22 de septiembre de 1962, número 216, y a los respectivos pliegos de condiciones, tendrán lugar las subastas, que a continuación se relacionan, en el salón de actos de este Ayuntamiento, el día 27 del actual, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, asistido del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, y de un representante del Distrito Forestal y son las siguientes:

1.^a subasta.—Día 27 y hora de las diez, 500 metros cúbicos de mata de encina, en el sitio del "Quemado", en el monte Arriba y Abajo. Tasados en 50.000 pesetas; índice 62.500 pesetas; fianza provisional, 2.500 pesetas.

2.^a subasta.—El mismo día y hora de las once, 50 pinos, en Vallarnosa, al sitio de "La Cervera", con 40 metros cúbicos de maderas y 10 de leña. Tasados en 30.992 pesetas; índice 38.740 pesetas; fianza provisional pesetas 1.549,60.

3.^a subasta.—El mismo día y hora de las quince, 71 chopos, en río La Tecla, del monte La Cervera, con 62 metros cúbicos de madera y 20 de leña. Tasados en 44.101 pesetas; índice 55.126,25 pesetas; fianza provisional 2.346,10 pesetas.

5.^a subasta.—El mismo día y hora de las trece, de 9.970 pinos, menores, verdes, de 6 a 14 y de 16 a 20 cms., inclusive,

con un volumen de 244 metros cúbicos de madera y 35 de leña, en el monte La Cervera, a los sitios de "Voladero", "Tejera y Fuentespino" y "La Rasa". Tasados en 102.481 pesetas; índice, 128.101,25 pesetas; fianza provisional, 5.124,05 pesetas.

Las proposiciones para optar a las subastas podrán presentarse durante las horas de oficina hasta una hora antes de la celebración de la respectiva subasta.

Los pliegos de condiciones serán los publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 8 de noviembre de 1960.

Si alguna de estas subastas quedara desierta se repetirá la licitación al décimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la celebración de la primera.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Santo Domingo de Silos, 2 de octubre de 1962.—El Alcalde, Jesús Septién.

2.374.—D.-228'15

Ayuntamiento de Cerratón de Juarros

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, en el estado de aprovechamientos forestales, según "Boletín Oficial" de la provincia, del 22-9-62, y de acuerdo con las fechas, observaciones y prevenciones que en el mismo se insertan, el día 23 del mes de octubre en curso y hora de las 13, tendrá lugar, en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta de 1.639 robles maderables, bajo el precio de tasación de 134.500 pesetas y precio índice de 168.125 pesetas.

Dicha subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial" núm. 245, de fecha 8 de noviembre de 1960, y a las económicas que fije este Ayunta-

miento, y los licitadores, para poder tomar parte, deberán estar en posesión del Certificado Profesional relativo a maderas, debiendo presentar las proposiciones durante las horas de oficina y hasta las trece horas del día anterior al de la subasta, previo el ingreso del 5 por 100 del tipo de tasación, y la fianza definitiva será el 6 por 100 del tipo de adjudicación.

Si dicha subasta resultare desierta, se repetirá la licitación al décimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la celebración de la primera, y en las mismas condiciones que ésta.

Cerratón de Juarros, 6 de octubre de 1962.—El Alcalde, Angel Sanz.

3.382.—D-133,15

Ayuntamiento de La Horra

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, el día 22 de los corrientes y hora de las doce, tendrá lugar la subasta de 200 pinos, agotados de resinación, con un volumen de 105 metros cúbicos de madera y 50 metros cúbicos de leñas, siendo el precio de tasación de 34.500 pesetas y el precio índice de 45.125 pesetas.

Las plicas podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, hasta la misma hora en que se haya de celebrar la subasta.

La Horra, 6 de octubre de 1962.—El Alcalde, (ilegible).

3.380.—D-61,10

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulas cencejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos